48

REPÚBLIC DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-078- 2022
De 15 de noviembre del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL DON NICOLÁS,** cuyo promotor es **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **VILINI JACKCIRY PALACIOS QUINTERO**, mujer de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal número **9-722-964,** se propone llevar a cabo el proyecto denominado **"RESIDENCIAL DON NICOLÁS"**.

Que el promotor del proyecto es **CONSTRUCTORA Y EQUIPOS PALACIOS S.A.** sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la república de Panamá, registrada en el (mercantil), Folio N° 635307, mediante su apoderada legal **VILINI JACKCIRY PALACIOS QUINTERO,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-722-964, el proyecto **RESIDENCIAL DON NICOLÁS** se desarrollará sobre un globo de terreno, constituido según certificación del Registro Público en la finca con código de ubicación 9901, Folio Real No.30406601 (F), ubicada en el corregimiento y distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que en base a lo anterior, el día 13 de octubre del 2022, la Sra. **VILINI JACKCIRY PALACIOS QUINTERO,** con cédula de identidad personal 9-722-964, presento el EsIA categoría I denominado **"RESIDENCIAL DON NICOLÁS"**, ubicado en el Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Madrigal Hernández - IRC -025-2005 y Grace García - IRC-106-2021 respectivamente.

Que el proyecto **"RESIDENCIAL DON NICOLÁS"**; consiste en el desarrollo de un residencial de viviendas unifamiliares, en un área total de 20,456 metros cuadrados. En total se proyectan 32 lotes, los que será servidos de servicios públicos tales como accesos, electrificación, agua potable. Cada lote contará con fosa séptica individual, para el tratamiento de las aguas servidas.

Que el área del proyecto, en su límite este, se observa una quebrada de sin nombre, que cuenta con su servidumbre de protección y un bosque de galería abundante. La zona del

proyecto se ubica en la Cuenca No. 132, correspondiente al Río Santa María, la cual tiene una extensión territorial de 3326 km2. La zona de protección de esta quebrada, se encuentra delimitada mediante sus coordenadas UTM, igualmente en el plano catastral presentado en el estudio.

DETALLE DE AREAS	TAMAÑO DEL TERRENO
LOTES	14,848.43 m^2
CALLES	3,709.57 m^2
ÁREA VERDE	1,898 m^2
AREA TOTAL	20, 456 m^2

El proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento y Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	**506392**	**896010**
2	**506574**	**896006**
3	**506567**	**896002**
5	**506563**	**895974**
6	**506392**	**896010**

El resto de las coordenadas se encuentran en la (foja 32 del expediente administrativo).

Que mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0818-2022) fechada el 25 de octubre del 2022, la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes:, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: "Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (2 ha + 1,259 m^2) en el corregimiento y distrito Santiago, el cual se ubica fuera de los límites del sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de suelo 2012, se ubica al 100% en la categoría de "PASTO" (ver fojas 29 y 30 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 14 de octubre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el Que mediante **PROVEIDO DRVE-074-1410-2022,** del 14 de octubre del 2022 (visible en las fojas 17 y 18 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto denominado **"RESIDENCIAL DON**

NICOLÁS" y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **"RESIDENCIAL DON NICOLÁS"**, mediante Informe Técnico, calendado 25 de octubre del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL DON NICOLÁS**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A,** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".

4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).

6. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.

7. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalo en la Ley No 1 de 3 de febrero de 1994 "Por lo cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

8. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población.

9. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

10. Que la quebrada S/N no podrá ser objeto de obstrucción producto de remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.

11. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".

12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

13. Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de incendio (capitulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio en general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riegos existentes.

14. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

15. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

16. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.

17. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

18. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

19. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

20. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

21. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

23. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto.

24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

25. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A,** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A,** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **RESIDENCIAL DON NICOLÁS** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PALACIOS S.A**, **el** contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-078- 2022,** fechada, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días, del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente –Veraguas

ING. OCTAVIO NÚÑEZ
Jefe de Evaluación
Impacto Ambiental Ministerio de Ambiente –Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
NOTIFICADO PERSONALMENTE
Nombre/Documento: IA-DRVE-078-2022
Fecha: 12-12-2022 Hora: 9:07 AM
Notificador: Edania Urriola
Notificado:

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: **RESIDENCIAL DON NICOLÁS**
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
Tercer Plano:	PROMOTOR: **CONSTRUCTORA Y EQUIPOS PALACIOS S.A**
Cuarto Plano:	ÁREA: **2ha+456m²**
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº.**IA-DRVE-078-2022 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Recibido por: Vilini Palacios
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

9-722-964
Cédula

12 Dic 2022
Fecha